Firmado digitalmente por NAVARRO RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2024 15:08:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001059-2024-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N.º 000145-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC, de fecha 1 de octubre de 2024; el Informe N° 007812-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de octubre de 2024, y los Expedientes N.º 0136081-2024/MC, N.º 0141842-2024/MC y N.º 0143726-2024/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6° del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por ASTE NUÑEZ Miguel Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2024 13:54:44 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQTNNWM**

Que, asimismo, el Artículo 13° del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0136081-2024/MC, la organización inscrita en SUNARP denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU"; representada por el señor Lloy Alexander Moreno Culque, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQTNNWM**

Que, mediante Carta N.º 003624-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de 23 de septiembre de 2024, debidamente notificada el 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0136081-2024/MC;

Que, mediante Expediente N.º 0141842-2024/MC de fecha 25 de septiembre de 2024, la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, mediante Expediente N.°143726-2024/MC de fecha 27 de septiembre de 2024, la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", presentó la rectificación y actualización de su Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en Viña del Juku, Tacna N.º 23000, del distrito de Calana, de la provincia y departamento de Tacna; (ii) cuenta a la fecha con un total de diez (10) miembros de la organización; iii) realiza actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; y otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2015, a través de la realización de talleres y festivales de música, danza, teatro, cine, artes plásticas y artesanía, así como elaboración de trabajos de investigación relacionados al patrimonio cultural. Asimismo, menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos "III FESTIVAL DE TODAS LAS ARTES" y "FESTIVAL ECOLOGICOS DE COMETAS "CIELO DE COLORES"", desarrollados en el distrito de Calana, en la provincia y departamento de Tacna;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU" refiere que busca promover y difundir iniciativas de investigación relacionadas a la cultura, así como el fomento de las manifestaciones artísticas propiciando espacios de participación ciudadana. Además, busca generar vínculos e intercambios educativos con instituciones de formación integral, para lograr atender las necesidades contextuales relacionadas a la interacción social, salud mental e identidad cultural, involucrando a niñas, niños, jóvenes y adultos;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "III FESTIVAL DE TODAS LAS ARTES", que consistió en la realización de la tercera edición del festival de las artes plásticas y las artesanías con la exposición de obras, esculturas, dibujos y acuarelas con el fin de mostrar y promover el desarrollo cultural en espacios públicos, actividad que se desarrolló en el centro cívico del distrito de Tacna; y el proyecto: "VI FESTIVAL ECOLOGICOS DE COMETAS "CIELO DE COLORES"", que consistió en la realización de talleres para la construcción de cometas con material reciclado, así como presentaciones artísticas de danza, escultura y dibujo y pintura que tuvo el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQTNNWM**

objetivo de promover y fortalecer los valores ciudadanos, así como impulsar el cuidado y valoración ambiental, dirigido a niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En ese sentido, la organización ha logrado articular a autoridades locales, miembros de las instituciones educativas, familias y la comunidad tacneña, en el fortalecimiento de identidades culturales desde la investigación y activación de espacios artísticos, para el fomento del esparcimiento social e involucramiento ciudadano, promoviendo el cuidado personal, emocional y social de sus participantes;

Que, mediante Informe N.º 000145-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-JOJ/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N° 007812-2024-DIA-DGIA-VMPCIC /MC, la Dirección de Artes concluye que la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", ubicada en la manzana C, lote 10, anexo Cerro Blanco del distrito de Calana, de la provincia y departamento de Tacna; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización con personería jurídica denominada "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", asignándole el registro N.º 783**.**

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQTNNWM**

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", con registro N.º 783, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización con personería jurídica "ASOCIACIÓN CULTURAL DE ARTISTAS VIÑA DEL JUKU", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **UQTNNWM**